

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00107-00
ACCIONANTE:	HERLENY AGUIAR BARRAGÁN
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Herleny Aguiar Barragán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.929.088, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 4 de febrero de 2022 bajo el radicado 2022-711-228332-2.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Herleny Aguiar Barragán**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a **Enrique Ardila Franco** como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por la accionante el 4 de febrero de 2022 bajo el radicado 2022-711-228332-2, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c7e9f90a1d02f08d30cb6dcec97988b7e2df400276db579431f8cd76344103e

Documento generado en 10/03/2022 01:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00109-00
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO CAÑA NISPERUZA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ACCIÓN:	TUTELA

Carlos Alberto Caña Nisperuza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.656.254, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra del **Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales**, por la presunta vulneración a sus garantías fundamentales de debido proceso y petición ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 17 de febrero de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Carlos Alberto Caña Nisperuza** contra el **Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a **DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**, Ministro de Defensa, y al Teniente Coronel **EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ**, Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 17 de febrero de 2022, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

ML

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
ec380362ec4b4135e67ffe96bf8b8f1ad5c772e83f0e3eae8fde1eee19435436
Documento generado en 10/03/2022 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>